



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de julio de 2023

**PROCESO:** EJECUCIÓN SENTENCIA  
**RADICACIÓN:** 2017-00113-00  
**DEMANDANTE:** NINFA QUINTERO CASALLAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** NUBIA LEGUIZAMON SOTELO Y OTROS

### ***Asunto por decidir***

Ingresa el proceso al Despacho con recurso de reposición en contra del auto de 2 de mayo de 2023 interpuesto por el apoderado de los ejecutados NUBIA LEGUIZAMÓN SOTELO y OMAR ALVEIRO LÓPEZ RAMÍREZ.

### ***Del recurso de reposición***

El apoderado de la parte demanda solicita se revoque el auto de 2 de mayo de 2023 en lo concerniente a la condena en costas a las que fueron condenados sus representados, ello pues considera que solo hay lugar a aquellas siempre que se encuentren debidamente comprobadas y que sus representados actuaron sin temeridad o mala fe.

En consecuencia solicita que se revoque el numeral tercero de la providencia en cuestión.

### ***Consideraciones***

Para mantener la legalidad del numeral 3° del auto de 2 de mayo de 2023 bastará señalar al recurrente que, la condena en costas siempre será procedente en cuanto al litigante se “(...) se le resuelva de manera desfavorable un incidente, **la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe**” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De modo que, con independencia de que la actuación del litigante sea temeraria o de mala fe -asunto que interesa para otros efectos-; el legislador, dispuso que a quien se le resuelva desfavorablemente la formulación de excepciones previas será condenado en costas, las cuales se encuentran integradas por los gastos propios del proceso – que deberán siempre aparecer comprobados en el expediente- y las agencias en derecho que corresponden a los gastos de apoderamiento.

En consecuencia, el numeral 3° del auto de 2 de mayo de 2023 que condenó en costas y fijo el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada habrá de mantenerse incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**RESUELVE:**

- 1. NO REPONER** el numeral 3° del auto de 2 de mayo de 2023
- 2. POR SECRETARÍA** contrólase el término dispuesto en el numeral 4° del auto de 2 de mayo de 2023 e ingrese el proceso al despacho una vez fenecido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Carlos Orlando Bernal Cuadros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b24ed9d61e86fcc6a1d8286b30f99576c40057b6c3debc96a0a8f8a0a73e7**

Documento generado en 11/07/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>